Rad. .2021-00008
Auto tutela: 006

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponde analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada, en nombre propio, por el señor **JHON JAIRO GALVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.065.550, en contra de **AUTOLEGAL S.A** por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta acción constitucional:

1. Se tutele el derecho invocado por el accionante.

2. Se ordene al accionado brindar una respuesta congrua, oportuna y de manera ágil a lo solicitado mediante el derecho de petición complementario, enviado el 30 de noviembre de 2020

3. Se proceda a enviar la siguiente documentación o en caso tal de no contar con ella se informe esta situación:

    - Copia de pagos de salario mes a mes en donde se especifique valor del salario y comisiones por pasajero donde conste mi firma.
    - Constancia de pagos de dominicales, festivos y horas extras.
    - Copia de autorización del Ministerio del trabajo para el trabajo complementario de acuerdo al artículo 162 del C.S.T.
    - Copia de la lista de verificación del mantenimiento preventivo al vehículo clase bus, marca AGRALE, modelo 2007 de propiedad de la empresa AUTOLEGAL S.A.
    - Copia de la implementación de la GUIA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL INDUCIDA POR RUIDO DEL AÑO 2006 con mi firma.
    - Copia de la implementación de sonómetros y de las mediciones de los ruidos ambientales que se hayan realizado durante toda la relación laboral.

4. Se ordene a AUTOLEGAL S.A en caso tal que no tenga la documentación, así lo manifieste.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.

2. Oficiosamente se dispone a librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de dos (2) días hábiles y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor **JHON JAIRO GALVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.065.550, en contra de **AUTOLEGAL S.A** por la presunta violación de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y al representante legal de la entidad accionada el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberá informar al despacho lo siguiente:

a- ¿Cuál es el estado actual de la solicitud realizada por el señor **JHON JAIRO GALVEZ,** el día 30 de noviembre del año 2020?
b- ¿Cuál es la razón la cual no se le ha dado respuesta al derecho de petición presentado por el hoy accionante?
c- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada, que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 004 del 18 de enero del 2021

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

OAJ

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
377ac83df49af3fa25b9de93f957a95c74b75780efcf0afa0d69a667ebd8e67f
Documento generado en 15/01/2021 03:48:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica